

2 de marzo 2018

EY LAW Flash

México a un paso de la Ley Fintech



México se convertirá muy pronto en uno de los pocos países que cuentan con un marco legal completo en materia de tecnología financiera. La financiación colectiva, la intermediación de activos virtuales y los servicios financieros disruptivos, entre otros, podrán llevarse a cabo bajo una serie de reglas y requerimientos que les otorgarán certeza y que, bien administrados por las autoridades y con políticas públicas adecuadas, pondrán a nuestro país al día en materia de inclusión financiera y uso de medios digitales en servicios financieros.

Al respecto, el 1 de marzo de 2018 la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa de Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera ("Ley Fintech"), la cual ya había sido previamente aprobada por el Senado de la República, y se ha enviado el texto al Poder Ejecutivo para que, en su caso, proceda a su publicación.

Sin embargo, al tratarse de un proyecto apoyado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), se prevé que este último paso sea un mero trámite y que su transformación en ley se dé en muy breve plazo.

Conforme a los artículos transitorios se prevé que la Ley Fintech entre en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Cabe señalar que se establecen plazos escalonados para que las autoridades financieras emitan las disposiciones secundarias (en un rango de seis a veinticuatro meses).

Al respecto, a continuación encontrarán una breve guía para efecto de exponer los principales puntos que consideramos de interés en esta nueva Ley Fintech:

Objeto. La Ley Fintech regula (i) los servicios financieros que prestan las instituciones de tecnología financiera (“ITFs”) que son instituciones de financiamiento colectivo (“IFC”) y las instituciones de fondos de pago electrónico (“IFPE”) así como (ii) la organización, operación y funcionamiento de los mismos servicios que se presenten a través de un “Modelo Novedoso”¹.

Autoridades. Las autoridades a cargo de implementar la Ley Fintech serán la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”) y Banco de México (“Banxico”), principalmente, aunque la SHCP y otras comisiones también tienen algún papel, éstas últimas sobre todo en lo que respecta a las sociedades que operen con un Modelo Novedoso.

Activos Virtuales. Uno de los temas más relevantes es la regulación de operaciones con “activos virtuales” que en el argot se conocen como “criptomonedas” (e.g. bitcoin, ether, etc.) que podrán manejarse mediante fondos de pago electrónico y que la Ley Fintech específicamente separa de los programas de lealtad o recompensa comunes que ya son conocidos en México.

Banxico determinará las características de lo que debe considerarse como activo virtual para efectos legales.

Activos Virtuales y Bancos. Conforme a esta nueva ley, las instituciones de crédito, previa autorización de Banxico, podrán realizar operaciones con los activos virtuales que determine dicha autoridad y conforme a las disposiciones que al respecto emita.

ITF. Se requiere de una autorización de CNBV para organizarse y operar como ITF.

Prevención de Lavado de Dinero. Las ITFs estarán sujetas a regulación para prevenir el lavado de dinero que en su caso emita la CNBV.

Capital de las ITF. Las ITFs deberán contar con un capital neto que se expresará como un índice en relación con el riesgo operacional y otros que incurran en su operación, que no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar los requerimientos de capital por cada tipo de riesgo. En el caso de las IFPE los requerimientos de capital son más específicos.

Políticas Internas de ITFs. La autorización para operar como ITF requiere de la presentación de cierta información legal, así como de políticas a implementarse en materia de segregación de cuentas, divulgación de riesgos y operaciones, control de riesgos operativos y seguridad, confidencialidad, procesos operativos y de control de identificación de clientes, solución de conflictos de interés y prevención de fraudes y de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Forma Legal de ITFs. Las ITFs deben constituirse como sociedades anónimas y deben ajustar sus estatutos a los requerimientos de la Ley Fintech, entre los que se encuentra fijar un capital mínimo necesario para llevar a cabo sus actividades conforme a la regulación secundaria que emitirá CNBV, que podrá estar diferenciado conforme al tipo de actividades a realizar.

Diferencias con bancos y otras entidades. El Gobierno Federal ni sus entidades garantizarán los recursos de los clientes de las ITF.

Operaciones con Activos Virtuales. Las ITFs sólo podrán operar con activos que sean determinados por Banxico, previa autorización de éste.

¹ Es aquel que sirve para la prestación de servicios financieros utilizando herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento en que se otorgue la autorización respectiva.

Reportes Periódicos. Las ITF deberán reportar a Banxico, CNBV y a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (“CONDUSEF”) información relacionada con sus operaciones con la periodicidad que se señale en las disposiciones secundarias.

Instituciones de Financiamiento Colectivo. Son entidades cuyo objeto es poner en contacto a personas del público en general con el fin de que entre ellas (como inversionistas y solicitantes) se otorguen financiamientos mediante ciertas operaciones, siempre que ello se realice de manera habitual y profesional a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónico o digital.

Operaciones de Financiamiento Colectivo. Las operaciones de financiamiento colectivo consisten en lo siguiente: (i) financiamiento colectivo de deuda: los inversionistas otorgan créditos, mutuos u otros financiamientos que causen un pasivo directo o contingente a los solicitantes, (ii) financiamiento colectivo de capital: tiene la finalidad de que los inversionistas adquieran títulos representativos del capital social de personas morales solicitantes, (iii) financiamiento colectivo de copropiedad o regalías: su objeto es que los inversionistas y solicitantes celebren entre ellos asociaciones en participación o cualquier convenio que permita al inversionista adquirir una parte alícuota o participación de un bien futuro o en ingresos, utilidades, regalías o pérdidas derivados de los proyectos del solicitante y (iv) venta de títulos de operaciones: las IFC podrán realizar actos que faciliten la venta o adquisición de los derechos o títulos relacionados con las operaciones de financiamiento colectivo.

Las operaciones deberán ser en moneda de curso legal, pudiendo utilizarse divisas o activos virtuales sujeto a lo que Banxico determine en disposiciones generales.

Prohibición IFC. Las IFC no podrán (i) asegurar retornos o rendimientos sobre las inversiones o garantizar el éxito de una inversión (salvo ciertos beneficios no monetarios que apruebe Banxico), (ii) actuar como solicitantes en sus propias plataformas (a menos que tengan como objeto compartir riesgos con los inversionistas) y (iii) ceder derechos sobre las operaciones que se celebren en sus plataformas a personas relacionadas o personas con poder de mando.

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico (IFPE). Los servicios realizados con el público de manera habitual y profesional consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital por medio de ciertos actos sólo podrán prestarse por las IFPE autorizadas por la CNBV.

Fondo de Pago Electrónico. Se refiere a los fondos contabilizados en un registro electrónico de cuentas transaccionales que cumplan con ciertas características.

Actividades de las IFPE. Para efecto de operar los fondos de pago electrónico, las IFPE únicamente podrán llevar a cabo las siguientes actividades (i) emitir, comercializar o administrar instrumentos para disponer de fondos de pago electrónico, (ii) proporcionar servicios de transmisión de dinero, (iii) prestar servicios relacionados con las redes de medios de disposición, (iv) procesar información de servicios de pago, (v) otorgar préstamos relacionados con las cuentas que manejen (bajo ciertas limitaciones), (vi) operar activos virtuales, (vii) emitir valores, y (viii) poner en contacto a terceros para comprar y vender activos virtuales, entre otros.

Prohibición IFPE. Las IFPE no podrán pagar rendimientos ni intereses o dar beneficios monetarios a sus clientes por los saldos de sus cuentas, si bien Banxico puede establecer excepciones en las disposiciones secundarias para beneficios no monetarios.

Interfaces Estandarizadas. Las entidades financieras, los transmisores de dinero, las sociedades de información crediticia, las cámaras de compensación, las ITFs y las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos estarán obligadas a establecer interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas que posibiliten la conectividad y acceso de otras interfaces desarrolladas o

administradas por éstos y terceros especializados en tecnologías de la información, con el fin de compartir ciertos datos e información.

Sociedades Autorizadas para operar con Modelos Novedosos.

Las personas morales distintas a las ITF, las entidades financieras y otros sujetos supervisados por alguna comisión supervisora o por Banxico, deberán obtener autorización para llevar a cabo mediante Modelos Novedosos alguna actividad cuya realización requiere de una autorización, registro o concesión de conformidad con la Ley Fintech o por otra ley financiera. La autorización es temporal y tendrá una duración acorde a los servicios que se pretenden prestar y será otorgada por la autoridad financiera que sea competente conforme al tipo de Modelo Novedoso.

Dichas autorizaciones temporales podrán ampliarse por un año en caso de que la sociedad esté llevando a cabo el trámite de la autorización definitiva que corresponda.

Criterios de Autorización de Modelo Novedoso. Las autoridades deben considerar lo siguiente para otorgar una autorización para usar un Modelo Novedoso (i) que entre en la definición de dicho modelo, (ii) que la actividad reservada que se pretende llevar a cabo represente un beneficio al cliente

respecto a lo existente en el mercado, (iii) se pruebe con un número limitado de clientes y (iv) su inicio de operaciones sea inmediato.

Obligaciones bajo Autorizaciones Temporales. Quienes tengan una autorización para operar un Modelo Novedoso deberán preparar reportes (con la periodicidad que determinen las autoridades financieras), que contengan el número de operaciones realizadas, número de clientes o usuarios y situaciones de riesgo que se hayan presentado, así como un reporte final treinta días después de que haya concluido el plazo de la autorización con las cifras totales de los elementos mencionados.

Grupo de Innovación Financiera. La Ley Fintech crea una instancia de consulta, asesoría y coordinación para efecto de intercambiar opiniones, ideas y conocimiento entre el sector público y privado para conocer innovaciones en materia de tecnología financiera y planear una regulación ordenada.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Francisco Forastieri
francisco.forastieri@mx.ey.com

Gonzalo Núñez
Gonzalo.Nunez@mx.ey.com

Emilio Ramírez-Gámiz
emilio.ramirez-gamiz@mx.ey.com

Eliseo Vite
eliseo.vite.franco@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2018 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.